

TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Comité de Compras y Contrataciones
ACTA CCC-184-2023
CCC- TSS-2023-9950

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), a las 8:30 a.m., de forma remota el Comité de Compras y Contrataciones de la Tesorería de la Seguridad Social, conoció la agenda del día actuando de conformidad con las disposiciones de la Ley 340-06, modificada por la Ley 449-06, y su Reglamento de aplicación aprobado mediante el Decreto 543-12, con la participación de sus miembros, **Henry Sahdalá Dumit**, Tesorero de la Seguridad Social y Presidente del Comité de Compras y Contrataciones; **José Israel Del Orbe Antonio**, Director de Finanzas; **Laura Patricia Hernández Cabrera**, Directora de Planificación y Desarrollo; **Nermis Cesarina Andújar Troncoso**, Directora Información Pública; **Jennifer Gómez Linares**, Encargada del Departamento de Acceso a la Información Pública; asistidos por **Elisa Carolina Asunción Romero**, Analista Legal, quien funge como secretaria Ad-hoc de este Comité; **Marina Inés Fiallo Cabral**, Directora Administrativa y **Rosa Elizabeth Núñez**, Encargada del Departamento de Compras y Contrataciones.

Comprobado el quórum reglamentario, se declaró abierta la sesión, procediéndose a la Agenda del día de hoy:

- **ÚNICO:** Conocimiento y Aprobación del Informe presentado por el Comité Evaluador, relativo a la Propuesta Económica contenida en el Sobre "B", del Proceso por Licitación Pública Nacional No. **TSS-CCC-LPN-2023-0006**, realizado para la **Adquisición de Plataforma para Gestión Documental de las Dirección de Tecnología, Administrativo y Jurídica de la TSS.**

El presidente del Comité de Compras y Contrataciones pidió dar lectura al **Único punto de la Agenda**, donde fue presentado por los peritos técnicos, el Informe correspondiente a la evaluación de las Propuestas Económicas contenida en el Sobre "B" del Proceso por Licitación Pública Nacional No. **TSS-CCC-LPN-2023-0006**, realizado para la **Adquisición de Plataforma para Gestión Documental de las Dirección de Tecnología, Administrativo y Jurídica de la TSS**, tenemos a bien considerar lo siguiente:

RESULTA: Que en fecha veinticinco (25) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), mediante el Acta No. CCC-141-2023, el Comité de Compras y Contrataciones, conoció y aprobó el Informe Definitivo de evaluación de las Propuestas Técnicas contenidas en el "Sobre A", emitido por los peritos técnicos.

RESULTA: Que, en fecha veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), el oferente **Novosif, S.R.L.**, presentó una impugnación al proceso, la cual fue conocida por el Comité de Compras y Contrataciones de esta TSS, y emitida la decisión mediante Acta No. CCC-161-2023, de fecha catorce (14) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), cuyo resultado

fue el rechazo de dicho recurso "en virtud de que su propuesta no se ajusta sustancialmente al Pliego de Condiciones Específicas del proceso por Licitación Pública Nacional No. **TSS-CCC-LPN-2023-0006**".

RESULTA: Que, en fecha veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), el oferente **Mandezca Tech Services, SRL**, presentó una impugnación al proceso, la cual fue conocida por el Comité de Compras y Contrataciones de esta TSS, mediante Acta No. CCC-162-2023, de fecha catorce (14) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), cuyo resultado fue acoger el recurso y ordenó una nueva presentación del Demo de su plataforma ante el Comité de Peritos, la cual fue realizada en fecha diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), en presencia del Dr. Francisco Aristy De Castro, Notario Público actuante requerido al efecto.

RESULTA: Que, en fecha veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), mediante el Acta No. CCC-169-2023, el Comité de Compras y Contrataciones conoció y aprobó los resultados del nuevo informe de los peritos respecto a la segunda evaluación de la presentación del Demo, resultando nuevamente rechazada la propuesta técnica del oferente **Mandezca Tech Services SRL**, en virtud de que la plataforma no cumplió con los requerimientos establecidos en el Pliego de Condiciones.

RESULTA: Que, el día uno (2) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), a las doce del mediodía (12: 00p.m), fue llevado a cabo el Acto de Apertura de la Propuesta Económica "Sobre B", mediante la plataforma Microsoft Teams, en presencia de la Notario Público Lic. Victoria Marte, miembros del Comité de Compras de la TSS y observadores del proceso.

RESULTA: Que, el equipo de peritos designados procedió a evaluar las ofertas económicas presentadas por los oferentes calificados **Corporación Copycorp RD, Metaconzept, SRL, PZU Consulting, SRL** y **Consorcio Cumbre Tecklas**, conforme los criterios indicados en el Pliego de Condiciones Específicas, recomendando lo siguiente: "**Primero:** La adjudicación al Oferente **Metaconzept, SRL**, del proceso por Licitación Pública Nacional No. **TSS-CCC-LPN-2023-0006**, realizado para el **Adquisición de Plataforma para la Gestión Documental de las Direcciones de Tecnología, Administrativo y Jurídica de la TSS**, por un valor total de **Nueve Millones Ochocientos Veinte Mil Setecientos Pesos Dominicanos Con 00/100 (RD\$9,820,700.00)**, por considerar que su oferta cumple con los requisitos técnicos, de precio, calidad e idoneidad, y el mismo se considera conveniente para esta Tesorería de la Seguridad Social (TSS); **Segundo:** Dar constancia del reporte de lugares ocupados, quedando en segundo lugar **Consorcio Cumbre Tecklas** con un monto de RD\$11,000,000.00, tercer lugar **Corporación Copycorp RD** con un monto de RD\$11,582,500.00 y en cuarto lugar **PZU Consulting, SRL** con un monto de RD\$14,400,000.00".

CONSIDERANDO: Que la Ley 340-06 y sus modificaciones, en el numeral 3 del artículo 3 establece el principio de transparencia y publicidad, indicando que: *“Las compras y contrataciones públicas contenidas en esta ley se ejecutaran en todas sus etapas en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de las actuaciones derivadas de la aplicación de esta ley. Los procedimientos de contratación se darán a la publicidad por los medios correspondientes a los requerimientos de cada procedimiento [...]”*. En este sentido, todas las informaciones de los procedimientos se encuentran publicadas tanto al Portal Transaccional administrado por el Órgano Rector, como en el portal web de esta Tesorería de la Seguridad Social (TSS).

CONSIDERANDO: Que el artículo 26 de la Ley 340-06 establece: *“La adjudicación se hará en favor del oferente cuya propuesta cumpla con los requisitos y sea calificada como la más conveniente para los intereses institucionales y del país, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones que se establezcan en la reglamentación, de acuerdo con las ponderaciones puestas a conocimiento de los oferentes a través de los pliegos de condiciones respectivos”*.

CONSIDERANDO: Que el artículo 35 del Reglamento de aplicación de la Ley 340-06 aprobado mediante Decreto 543-12, dispone: *“El órgano responsable de la organización, conducción y ejecución del procedimiento de licitación pública nacional o internacional, es el Comité de Compras y Contrataciones de la Entidad Contratante”*.

CONSIDERANDO: Que el artículo 3 de la Ley 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo establece el principio de publicidad como una disposición de la Administración Pública la cual debe sujetar su actuación y/o quehacer administrativo a la publicidad de sus actos.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 138 de la Constitución de la República Dominicana establece que: *“la Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado”*. Indicando expresamente en el numeral 2) del citado artículo que la ley regulará: *“el procedimiento a través del cual deben producirse las resoluciones y actos administrativos (...)”*.

CONSIDERANDO: Que es responsabilidad de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), garantizar que las compras y contrataciones que realice la institución estén ajustadas a las normativas vigentes y a los principios de transparencia e igualdad de condiciones para todos los oferentes, así como los demás principios rectores del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas incluidos en el artículo 3 de la citada Ley 340-06.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional en fecha 13 de junio de 2015.

VISTO: La Ley 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras, de fecha 6 de agosto del 2006, modificada por la Ley 449-06 de fecha 6 de diciembre de 2006.

VISTO: El Reglamento de aplicación de la Ley 340-06, aprobado mediante el Decreto 543-12, de fecha 6 de septiembre de 2012.

VISTO: Actas Nos. 141-2023, de fecha diecinueve (19) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), 161-2023, de fecha catorce (14) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), 162-2023, de fecha catorce (14) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), 169-2023, de fecha primero (1) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

VISTO: El Informe de Evaluación de propuesta económica (Sobres B) de fecha cuatro (4) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

VISTO: El Manual General de Procedimientos Ordinarios de Contratación Pública aprobado por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

En vista de todo lo anterior, en relación con el **Único punto de la agenda** el Comité de Compras y Contrataciones decide por unanimidad de votos dictar las resoluciones siguientes:

- **PRIMERO:** Se acoge el informe de fecha 4 de diciembre de 2023 referente a la evaluación de ofertas económicas contenida en el sobre B, presentado por el Comité Evaluador y en consecuencia se aprueba la adjudicación del Proceso por Licitación Pública Nacional No. **TSS-CCC-LPN-2023-0006**, realizado para la **Adquisición de Plataforma para Gestión Documental de las Dirección de Tecnología Administrativo y Jurídica de la TSS** al oferente **Metaconsept**, por considerarse que su oferta cumple con los requisitos técnicos, de precio, calidad e idoneidad, y la misma se considera conveniente para esta Tesorería de la Seguridad Social (TSS), por un valor total **Nueve Millones Ochocientos Veinte Mil Setecientos Pesos Dominicanos Con 00/100 (DOP\$9,820,700.00) Con ITBIS incluido.**
- **SEGUNDO:** Se da constancia del reporte de lugares ocupados, quedando en segundo lugar **Consorcio Cumbre Tecklas** con un monto de RD\$11,000,000.00, tercer lugar **Corporación Copycorp RD** con un monto de RD\$11,582,500.00 y en cuarto lugar **PZU Consulting, SRL** con un monto de RD\$14,400,000.00
- **TERCERO:** Se ordena a la Dirección Administrativa la notificación y publicación correspondiente de la presente acta en el portal Transaccional de Contrataciones Públicas.

- **CUARTO:** Se ordena a la Dirección Jurídica elaborar el contrato conforme sea generada la cuota a comprometer correspondiente al indicado proceso.
- **QUINTO:** Se ordena a la Oficina de Libre Acceso a la Información (OAI), la publicación de esta resolución en el portal institucional de esta Tesorería de la Seguridad Social, www.tss.gob.do.

Luego de agotada la Agenda del día de hoy, el presidente concedió la palabra a los presentes, para que si alguien tiene algún tema para tratar en esta Comisión lo presentara, no habiendo ningún otro tema a conocer ni a discutir declaró cerrada esta reunión, ordenando la confección de la presente acta, la cual una vez redactada fue firmada por todos los miembros del Comité de Compras y Contrataciones.

TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Comité de Compras y Contrataciones
ACTA CCC-205-2023
CCC-TSS-2023-10304

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), a las 08:00 am, de forma remota el Comité de Compras y Contrataciones de la Tesorería de la Seguridad Social, conoció la agenda del día actuando de conformidad con las disposiciones de la Ley 340-06, modificada por la Ley 449-06, y su Reglamento de aplicación aprobado mediante el Decreto 543-12, con la participación de sus miembros, **Henry Sahdalá Dumit**, Tesorero de la Seguridad Social y Presidente del Comité de Compras y Contrataciones; **José Israel Del Orbe Antonio**, Director de Finanzas; **Margarita Félix Félix**, Encargada del Departamento de Desarrollo Institucional y Calidad en la Gestión, en representación de **Laura Patricia Hernández Cabrera**, Directora de Planificación y Desarrollo; **Nermis Cesarina Andújar Troncoso**, Directora Jurídica; **Jennifer Gómez Linares**, Encargada del Departamento de Acceso a la Información Pública; asistidos por **Darleny Vásquez Rojas**, Analista Legal Suplente quien funge como secretaria Ad-hoc de este Comité y **Rosa Elizabeth Núñez**, Encargada del Departamento de Compras y Contrataciones.

Comprobado el quórum reglamentario, se declaró abierta la sesión, procediéndose a la agenda del día de hoy:

- **ÚNICO:** Conocimiento y toma de decisión, con relación al Recurso de Impugnación interpuesto por el oferente **CONSORCIO CUMBRE TECKLAS (TECHNOLOGY KNOWLEDGE AND SERVICES SRL)**, RNC 130763102 vía correo electrónico en fecha 8 de diciembre del 2023 y formalizada mediante comunicación de fecha 11 de diciembre del 2023, referente al proceso de Licitación Pública Nacional No. **TSS-CCC-LPN-2023-0006**, realizado para la Adquisición de plataforma para Gestión Documental de las Direcciones de Tecnología, Administrativo y Jurídica de la TSS.

El presidente del Comité de Compras y Contrataciones solicitó a la secretaria dar lectura al único punto de agenda, relativo a los términos del recurso de impugnación, interpuesto por el oferente **CONSORCIO CUMBRE TECKLAS (TECHNOLOGY KNOWLEDGE AND SERVICES SRL)**, RNC 130763102, objetando la decisión emitida por el Comité de Compras y Contrataciones de la TSS, mediante Acta No. CCC-184-2023, de fecha 6 de diciembre del 2023, que aprueba el informe de evaluación de los peritos respecto a las ofertas económicas del proceso, con la información y petitorio transcrito a continuación:

"En tal sentido presentamos nuestra formal impugnación al proceso de evaluación de la oferta económica basado en los siguientes aspectos:

a) Se utiliza una escala de valoración que no corresponde al proceso, ni fue explicitada en el pliego de licitación, dado que correspondía a simple comparación de precios, para aquellas empresas que cumplieron la primera etapa de la oferta económica.

b) Se identifica la propuesta realizada por el Consorcio Cumbre Tecklas como correspondiente a la empresa local que lo integra.

c) La no correspondencia entre la parte a) de la propuesta económica y la parte b) la garantía de seriedad de la oferta en la empresa METACONXEPT, dado que el precio propuesto fue de RD\$9,820,700 .00 y la fianza por la garantía de la seriedad de la oferta a RD\$105,000.00 debiendo ser RD\$98,207.00.

Dado que dicha oferta económica evidentemente no cumple con las formas y por los montos establecido en el presente reglamento, basamos en ello nuestro derecho a impugnar y por tanto a revisar las decisiones adoptadas."

RELACIÓN DE HECHOS

RESULTA: Que, en fecha 12 de abril del 2023, mediante el Acta del Comité de Compras y Contrataciones No. CCC-25-2023, fue aprobado el Proceso de Licitación Pública Nacional, realizado para la Adquisición de Plataforma para Gestión Documental de las Direcciones de Tecnología, Administrativa y Jurídica de la Tesorería de la Seguridad Social, conforme a la solicitud de compra No.4756, asimismo fueron designados los peritos para la elaboración de los Pliegos de Condiciones Específicas y Evaluación de las Propuestas Técnicas y Económicas relativos al indicado proceso.

RESULTA: Que, en fecha 6 de julio del año 2023, mediante Acta No. CCC-52-2023, del Comité de Compras y Contrataciones fue aprobado el Pliego de Condiciones Específicas del Proceso que nos ocupa y posteriormente publicado en fecha 28 y 29 de agosto del 2023, en el portal Transaccional administrado por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), en el Portal Institucional de esta Tesorería de la Seguridad Social y en los periódicos de circulación nacional Listín Diario y El Caribe, respectivamente.

RESULTA: Que, en fecha 11 de octubre del 2023, a las 12:00 m, fue llevado a cabo el Acto de Apertura de la Propuesta Técnicas contenidas en el "Sobre A", mediante la plataforma Microsoft Teams, en presencia de los miembros del Comité de Compras y Contrataciones, observadores, representantes de los oferentes, así como el Notario Público actuante, presentándose en ese plazo las ofertas de los oferentes: 1) Corporación Copycorp RD SA; 2) Mandezca Tech Services SRL; 3) Metaconxept SRL; 4) Novosit SRL; 5) PZU Consulting SRL y 6) Consorcio Cumbre Tecklas.

RESULTA: Que, en fecha 19 de octubre del 2023, mediante el Acta No. CCC-133-2023, el Comité de Compras y Contrataciones conoció y aprobó el Informe Preliminar, de fecha 18 de octubre de 2023, emitido por los peritos técnicos correspondiente a la evaluación de las Propuestas Técnicas contenidas en el "Sobre

A", del proceso por Licitación Pública Nacional No. **TSS-CCC-LPN-2023-0006**, mediante el cual se ordena a los oferentes participantes en el referido proceso realizar las subsanaciones siguientes:

Oferente	Documentos para Subsanar
Corporación Copycorp RD SA	<ul style="list-style-type: none"> - Formulario de Presentación de Oferta (SNCC.F.034) - Documento Compromiso Ético de Proveedores - Certificación de pago de sus obligaciones fiscales y Documento que acredite compromiso de tiempo de entrega
Mandezca Tech Services SRL	<ul style="list-style-type: none"> - Formulario de Presentación de Oferta (SNCC.F.034) - Declaración simple sobre Beneficiarios Finales suministrada por la DGCP, debidamente firmada y sellada - Certificación de pago de sus obligaciones ante la TSS y la DGII, 4- Estados Financieros del 2022
Metaconcept SRL	<ul style="list-style-type: none"> - Formulario de Presentación de Oferta (SNCC.F.034) - Documento que acredita el tiempo de entrega y cronograma
PZU Consulting, SRL	<ul style="list-style-type: none"> - Documento "Recepción y Lectura del Código de Ética" debidamente firmado y sellado. El Código de Ética y este documento están publicados en nuestro portal tss.gob.do sección Transparencia – Compras y Contrataciones, el Código de Ética de la institución en su última versión del mes de mayo 2021 - Documento Compromiso Ético de Proveedores; Declaración simple sobre Beneficiarios Finales suministrada por la DGCP, debidamente firmada y sellada - Documento que acredite compromiso de tiempo de entrega según el cronograma establecido
Consortio Cumbre Tecklas	<ul style="list-style-type: none"> - Documento "Recepción y Lectura del Código de Ética" debidamente firmado y sellado. El Código de Ética y este documento están publicados en nuestro portal tss.gob.do sección Transparencia – Compras y Contrataciones, el Código de Ética de la institución en su última versión del mes de mayo 2021 - Declaración simple sobre Beneficiarios Finales suministrada por la DGCP, debidamente firmada y sellada, Registro Provisional del consorcio en el Registro de Proveedores del Estado, conforme artículo 10 de la Resolución No. PNP-04-2022 de fecha 17 de junio de 2022 emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas
Novosit SRL	<ul style="list-style-type: none"> - Documento que acredite compromiso de tiempo de entrega según el cronograma establecido

RESULTA: Que, una vez concluido el periodo de subsanación, los peritos designados en el referido proceso procedieron a realizar la evaluación

exhaustiva de las propuestas técnicas contenidas en el "Sobre A", posteriormente en fecha 25 de octubre del 2023, mediante el Acta No. CCC-141-2023, el Comité de Compras y Contrataciones conoció y aprobó el referido informe, correspondiente al Proceso No. TSS-CCC-LPN-2023-0006, mediante el cual se dicta las resoluciones siguientes:

“PRIMERO: Se acoge el informe definitivo de fecha 24 de octubre de 2023, emitido por el Comité Evaluador en el proceso de Licitación Pública Nacional No. TSS-CCC-LCP-2023-0006, realizado para la Adquisición de Plataforma para Gestión Documental de las Direcciones de Tecnología, Administrativo y Jurídica de la TSS y en consecuencia RESUELVE lo siguiente:

- Se aprueba la calificación de los oferentes Corporación Copycorp RD, Metaconcept SRL, PZU Consulting SRL y Consorcio Cumbre Teclas, para la apertura de oferta económica contenida en el sobre B, en virtud de que los documentos solicitados (subsanables) cumplen sustancialmente con lo requerido en el Pliego de Condiciones Específicas.
- Se rechaza la propuesta del oferente Mandezca Tech Services SRL, en virtud de que su oferta técnica presentada mediante la demostración del demo presentó fallos en la interoperabilidad de sus componentes, por lo que no pudo ser validado por el comité evaluador, por tanto, su propuesta no se ajusta sustancialmente a los requerimientos del Pliego de Condiciones Específicas, conforme indica el artículo 93 del Reglamento de aplicación de la Ley 340-06 aprobado mediante Decreto 543-12.
- Se rechaza la propuesta del oferente Novosit SRL, en virtud de que la información presentada en la oferta técnica se encuentra en idioma inglés, sin la debida traducción legal requerida en el numeral 1.4 del Pliego de Condiciones Específicas, sin la debida traducción, por tanto, su propuesta no se ajusta sustancialmente a los requerimientos del Pliego de Condiciones Específicas, conforme indica el artículo 93 del citado Reglamento.

SEGUNDO: Se ordena a la Dirección Administrativa realizar las notificaciones correspondientes, así como las vías y plazos para recurrir estas decisiones, en virtud de lo que establece el artículo 53 de la Ley 107-13 y publicar la presente acta en el portal Transaccional administrado por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

TERCERO: Se ordena al Departamento de Libre Acceso a la Información (OAI), la publicación de esta Acta en el Portal Institucional de esta Tesorería de la Seguridad Social www.tss.gob.do.

RESULTA: Que, en virtud de la decisión del Comité de Compras mediante el Acta No. CCC-141-2023, respecto al resultado de las evaluaciones de las propuestas técnicas contenidas en el sobre A, esta TSS procedió a notificar en fecha 25 de

octubre del 2023, vía correo electrónico institucional, a los oferentes participantes del proceso que nos ocupa.

RESULTA: Que, en fecha 26 de octubre del 2023, el oferente Novosit, SRL, presentó una impugnación al proceso, la cual fue conocida y decidida por el Comité de Compras y Contrataciones de esta TSS, mediante Acta No. CCC-161-2023, de fecha catorce (14) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), cuyo resultado fue el rechazo de dicho recurso *“en virtud de que su propuesta no se ajusta sustancialmente al Pliego de Condiciones Específicas del proceso por Licitación Pública Nacional No. TSS-CCC-LPN-2023-0006”*.

RESULTA: Que, así mismo en fecha 27 de octubre del año 2023, el oferente Mandezca Tech Services, SRL, presentó una impugnación al proceso, la cual fue conocida y decidida por el Comité de Compras y Contrataciones de esta TSS, mediante Acta No. CCC-162-2023, de fecha catorce (14) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), cuyo resultado fue acoger el recurso y ordenar una nueva presentación del Demo de su plataforma ante el Comité de Peritos, resultando en que nuevamente los peritos recomendaran el rechazo de la propuesta técnica del oferente por no cumplir con los requerimientos técnicos establecidos en el Pliego de Condiciones, lo que fue acogido por el Comité de Compras, en fecha 21 de noviembre del 2023, mediante el Acta No. CCC-169-2023.

RESULTA: Que, conforme al cronograma de actividades establecido en el Pliego de Condiciones, modificado mediante Acta No. CCC-169-2023, del proceso que nos ocupa, el día uno (01) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), a las doce meridiano (12:00 m), fue llevado a cabo el Acto de Apertura de las Propuestas Económicas contenidas en el “Sobre B”, mediante la plataforma Microsoft Teams, en presencia de la Notario Público Lic. Victoria Marte, miembros del Comité de Compras y Contrataciones de la TSS y observadores del proceso.

ATENDIDO: A que, esta TSS en calidad de entidad contratante, estableció en el Pliego de Condiciones Específicas del proceso en cuestión, los documentos que debían presentarse en la Propuesta Economía “Sobre B” y los criterios para su evaluación y posterior adjudicación, a saber:

“Formulario de Presentación de Oferta Económica (SNCC.F.33), o cualquier formato que contenga la información requerida en el referido formulario, presentado en Un (1) original debidamente marcado como “ORIGINAL” en la primera página de la Oferta El original deberá estar firmado en todas las páginas por el Representante Legal, debidamente foliadas y deberán llevar el sello social de la compañía. No Subsancionable. En caso de diferencias entre este documento y lo digitado en el Portal Transaccional de la DGCP, prevalecerá lo indicado en portal. Debe mantenerse la unidad de medida establecida por la TSS.

Garantía de la Seriedad de la Oferta. Equivalente al UNO POR CIENTO (1%) del valor total de la propuesta. Correspondiente a Póliza de Seguros, emitido por una aseguradora con índice de solvencia e índice de liquidez mayor a 1 en la clasificación de la Superintendencia de Seguros de la República Dominicana. La vigencia de la garantía deberá ser igual al plazo de validez de la oferta establecido en el numeral 3.8 del presente Pliego de Condiciones, debe ser incondicional, irrevocable y renovable No Subsanable

Los oferentes/proponentes deberán mantener las ofertas por un periodo no menor de 2 meses contados a partir de la fecha del acto de apertura."

El plazo de vigencia de la oferta requerido en este numeral será verificado a través de la Garantía de Seriedad de la Oferta presentada en el "sobre B" contentivo de la Oferta económica. Las ofertas que no cumplan - con el plazo de vigencia establecido serán eliminadas sin más trámite."

3.9 Evaluación de la Oferta Económica

El Comité de Compras y Contrataciones evaluará y comparará únicamente las Ofertas que se ajustan sustancialmente al presente Pliego de Condiciones Específicas y que hayan sido evaluadas técnicamente como CONFORME, bajo el criterio del menor precio ofertado.

4.1 Criterio de Adjudicación

El Comité de Compras y Contrataciones evaluará las Ofertas dando cumplimiento a los principios de transparencia, objetividad, economía, celeridad y demás, que regulan la actividad contractual, y comunicará por escrito al Oferente/Proponente que resulte favorecido. Al efecto, se tendrán en cuenta los factores económicos y técnicos más favorables.

La Adjudicación será decidida por Lote en un sistema basado en Precio, en la cual se adjudicará entre aquellas que hayan cumplido con todos los requisitos técnicos a la que ofrezca el menor precio en cada lote (...)"

RESULTA: Que, el equipo de peritos designados al concluir con las evaluaciones de las ofertas económicas calificadas, conforme los criterios establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas recomendaron lo siguiente:

"Primero: La adjudicación al Oferente Metaconsept, SRL, del proceso por Licitación Pública Nacional No. TSS-CCC-LPN-2023-0006, realizado para el Adquisición de Plataforma para la Gestión Documental de las Direcciones de Tecnología, Administrativo y Jurídica de la TSS, por un valor total de Nueve Millones Ochocientos Veinte Mil Setecientos Pesos Dominicanos Con 00/100 (RD\$9,820,700.00), por considerar que su oferta cumple con los requisitos técnicos, de precio, calidad e idoneidad, y el mismo se considera conveniente para esta Tesorería de la Seguridad Social (TSS); Segundo: Dar constancia del reporte de lugares ocupados, quedando en segundo lugar Consorcio Cumbre Tecklas con un monto de RD\$11,000,000.00, tercer lugar Corporación Copycorp RD con un monto de RD\$11,582,500.00 y en cuarto lugar PZU Consulting, SRL con un monto de RD\$14,400,000.00"

RESULTA: Que en fecha seis (06) de diciembre del año 2023, mediante el Acta No. CCC-184-2023, el Comité de Compras y Contrataciones conoció y aprobó íntegramente el informe de los peritos designados a la evaluación de las ofertas económicas correspondientes al referido proceso.

EN RELACIÓN CON LO ANTES EXPUESTO Y EN ATENCIÓN A LOS ELEMENTOS DE DERECHO

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, tiene por objeto, establecer el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), en el marco de la Constitución de la República Dominicana, para regular y desarrollar los derechos y deberes recíprocos del Estado y de los ciudadanos.

CONSIDERANDO: Que la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), fue creada en virtud de lo dispuesto en los Arts. 21 y 28 de la precitada Ley 87-01 y fue dotada de personería jurídica y autonomía dispositiva y presupuestaria, en virtud del Art. 3 de la Ley 13-20, del 7 de febrero de 2020.

CONSIDERANDO: Que la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), en su rol de entidad contratante, tiene la obligación constitucional de emitir respuesta a los recursos de impugnación interpuestos, mediante resolución motivada, en un plazo no mayor de quince (15) días calendarios, contados a partir del vencimiento de los plazos señalados en los numerales 4 y 5 del artículo 67 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas.

CONSIDERANDO: Que la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), realiza los procesos de compras y contrataciones en un marco de transparencia, estandarización y eficiencia, observando los principios generales que rigen la contratación pública.

CONSIDERANDO: Que la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas, establece en su Art. 1: *“La presente ley tiene por objeto establecer los principios y normas generales que rigen la contratación pública, relacionada con los bienes, obras, servicios y concesiones del Estado, así como las modalidades que dentro de cada especialidad puedan considerarse, por lo que el Sistema de Contratación Pública está integrado por estos principios, normas, órganos y procesos que rigen y son utilizados por los organismos públicos para adquirir bienes y servicios, contratar obras públicas y otorgar concesiones, así como sus modalidades”.*

CONSIDERANDO: Que la citada Ley incluye entre sus Principios los siguientes: A) *Principio de economía y flexibilidad. Las normas establecerán reglas claras para asegurar la selección de la propuesta evaluada como la más conveniente*

técnica y económicamente. Además, se contemplarán regulaciones que contribuyan a una mayor economía en la preparación de las propuestas y de los contratos; b) Principio de Eficiencia: Se procurará seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración. Los actos de las partes se interpretarán de forma que se favorezca al cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general; c) Principio de razonabilidad. Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley.

CONSIDERANDO: Que la misma Ley de Compras y Contrataciones, en su Art. 8, Párrafo II, establece: “Las entidades públicas no impondrán criterio, requisito o procedimiento alguno para evaluar la idoneidad y capacidad de los proponentes, diferentes a aquéllos que hayan quedado descritos en el pliego de condiciones”.

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento a referida Ley de Compras en el Capítulo II Titulado: Reclamos, Impugnaciones y Controversias, en su Art. 67 específicamente Numerales 4 y 5, esta TSS en fecha 11 de noviembre del 2023, procedió a notificar por escrito el recurso y requerir su opinión a los demás oferentes Corporación Copycorp RD SA, Metaconzept SRL y PZU Consulting SRL, indicándoles que disponían de un plazo de 5 días calendarios para presentarla ante esta TSS.

CONSIDERANDO: Que, en respuesta a estas notificaciones, únicamente recibimos respuesta del, del oferente Metaconzept SRL, en fecha 12 de noviembre del 2023 a través de su por su gerente general el Sr. Victor Fernandez, quien manifestó en sus conclusiones lo siguiente: : “Por medio de la garantía de seriedad de la oferta dentro de un proceso de licitación, el asegurado se protege contra el riesgo del incumplimiento por parte del proponente de las obligaciones establecidas en el pliego de condiciones y especialmente, la de celebrar el contrato objeto de la licitación. Por consiguiente, un mayor monto de dicha garantía favorece al contratante en lugar de perjudicarlo”.

CONSIDERANDO: Que, el recurrente en sus alegatos indica que: “en fecha 8 de diciembre del 2023 se publicó en el portal transaccional del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas, la adjudicación del proceso de compras No. TSS-CCC-LPN-2023-0006, resultando adjudicada la empresa Metaconzept SRL, sugiriendo que esta TSS para la valoración de las ofertas económicas utilizó una escala que no corresponde al proceso y que no fue explicada en el pliego de condiciones, dado que correspondía a una simple comparación de precios para aquellas

ofertas que cumplieron la primera etapa de la oferta económica”, de lo cual, tenemos a bien indicar que la evaluación realizada por los peritos técnicos a las ofertas económicas calificadas en el referido proceso, se ajustan al cumplimiento de los criterios establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas, tomándose como referente la comparación de precios entre las ofertas calificadas, resultando en la recomendación de adjudicar la oferta de menor precio presentada.

CONSIDERANDO: Que, asimismo dentro de sus alegatos establece que *no se corresponde la vinculación porcentual de la oferta económica vs la garantía de seriedad de la oferta, presentadas por el oferente Metaconcept SRL, dado que la garantía fue superior al 1% del valor total de la propuesta presentada por este y por consiguiente debió ser desestimada, en ese sentido, es importante destacar que en el pliego de condiciones del proceso que nos ocupa, el criterio establecido para la presentación de la garantía de seriedad de la oferta ha sido que: “en cuanto a monto esta cubra el 1% del valor de la propuesta presentada por el oferente participante y en cuanto a su vigencia, que la misma garantice por un periodo de dos (2) meses contados a partir de la fecha del acto de apertura, que el oferente mantendrá sin cambios el valor de su oferta”.*

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, se hace preciso aclarar que la naturaleza y finalidad de la garantía de seriedad de la oferta es asegurar la firma del contrato y que las condiciones de la oferta se mantengan invariables, impidiendo que la institución contratante no quede desprotegida hasta tanto se suscriba el contrato, al tiempo que la misma es accesoria y no agrega valor alguno a las ofertas presentadas porque una vez fuera integrada la garantía de fiel cumplimiento de contrato, la garantía de seriedad de la oferta debe ser devuelta al adjudicatario y a los demás oferentes participantes, esto de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.24 del pliego de condiciones del procedimiento de referencia y literal a) del artículo 121 del Reglamento Núm. 543-12 de aplicación a la ley de compras y contrataciones públicas.

CONSIDERANDO: Que, el literal a) del artículo 121 del Reglamento de aplicación de la Ley 340-06 aprobado mediante Decreto 543-12 indica que serán devueltas de oficio: *“Las garantías de seriedad de la oferta, tanto al adjudicatario como a los demás oferentes participantes una vez integrada la garantía de fiel cumplimiento del contrato.”*

CONSIDERANDO: Que, en ese mismo orden de ideas, de acuerdo con lo establecido en Artículo 114 del Reglamento de aplicación de la Ley 340-06 aprobado mediante Decreto 543-12, la garantía de seriedad de la oferta será de cumplimiento obligatorio y vendrá incluida dentro del sobre contentivo de la oferta económica y que solo se puede ser desestimada la propuesta cuando el oferente omita la presentación de dicha garantía de seriedad de la oferta, o cuando la misma resulte ser insuficiente, (...), en ese sentido los alegatos del

recurrente sobre la garantía del oferente Metaconcept SRL carecen de mérito, toda vez que atendiendo a la naturaleza y a lo que pretende garantizar o finalidad de esta, la garantía de seriedad de la oferta cumple con su propósito.

CONSIDERANDO: Que, en el recurrente además refiere que su propuesta fue identificada como correspondiente a la empresa local que lo integra, sin embargo, fue el mismo representante del oferente quien indicó durante el acto de apertura de las propuestas que el RNC del consorcio era provisional y que el mismo sería formalizado una vez realizada la adjudicación del proceso y es por ello que, durante todo el proceso de la licitación han sido identificados con el RNC de la empresa local dominicana.

CONSIDERANDO: Que, el recurrente en sus motivos alega que durante el acto de apertura de dichas propuestas económicas, su representante realizó la observación respecto a la irregularidad referente a la vinculación porcentual de la oferta económica vs la garantía de seriedad de la oferta, presentadas por el oferente Metaconcept SRL, sin embargo, el acto de apertura de sobres en un proceso de compras es el evento realizado para certificar ante un Notario Público que las propuestas correspondientes a los oferentes participantes han sido abiertas conforme establece la Ley y que los documentos que han sido requeridos para cada propuesta (técnica y económica) se encuentran dentro de los sobres correctos, explicándose que en el período establecido en el cronograma de actividades del referido proceso, los peritos designados procederán a evaluar las ofertas presentadas y comunicar mediante informe sus recomendaciones al Comité de Compras, de acuerdo a lo establecido en el Art, 23 de la ley 340-06.

CONSIDERANDO: Que la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas, establece en su Artículo 23.- *Las ofertas se abrirán en la fecha y hora indicadas en el pliego de condiciones o en sus alcances sobre prórrogas, en el lugar y con las formalidades que se hayan indicado. El acto de apertura será público, para el cual los proponentes se considerarán los principales protagonistas. En el acto se hará público el nombre de los oferentes, sus garantías y los precios de sus ofertas. Dicho acto se efectuará con la presencia de notario público, quien se limitará a certificar el acto.*

CONSIDERANDO: Que, la TSS aprobó y estableció el Pliego de Condiciones Específicas del proceso en cuestión, en apego a la Ley 340-06, Sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones con modificaciones de Ley 449-06, su reglamento de aplicación y conforme a las atribuciones que la referida Ley nos confiere, definir los requisitos técnicos imprescindibles para calificar en el proceso de Licitación Pública impugnado de acuerdo con las necesidades existentes.

CONSIDERANDO: Que el artículo 26 de la Ley 340-06 establece: *“La adjudicación se hará en favor del oferente cuya propuesta cumpla con los requisitos y sea*

calificada como la más conveniente para los intereses institucionales y del país, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones que se establezcan en la reglamentación, de acuerdo con las ponderaciones puestas a conocimiento de los oferentes a través de los pliegos de condiciones respectivos”.

CONSIDERANDO: Que la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas, en el Capítulo II Titulado: Reclamos, Impugnaciones y Controversias, en su Art. 67 Numeral 6, establece que: *“La entidad estará obligada a resolver el conflicto, mediante resolución motivada, en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, a partir de la contestación del recurso o del vencimiento del plazo para hacerlo”*

CONSIDERANDO: Que la Ley 107-13 que tiene por objeto regular los derechos y deberes de las personas en sus relaciones con la Administración Pública, ha previsto las normas comunes a los procedimientos administrativos y funge con carácter supletorio en los procesos administrativos sancionadores y de recursos administrativos contenidos en leyes sectoriales, cuando estas presenten limitaciones o ambigüedades que sea preciso dirimir. En el caso de la especie la ley aplicable al proceso administrativo para la materia de compras y contrataciones se encuentra claramente definida en su Ley 340-06 y reglamento de aplicación.

CONSIDERANDO: Que, en el numeral 8 del artículo 67, de la ley 340-06 de Ley de Compras y Contrataciones, contempla que: *“Las resoluciones que dicten las entidades contratantes podrán ser apeladas, cumpliendo el mismo procedimiento y con los mismos plazos, ante el Órgano Rector, dando por concluida la vía administrativa”.*

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con lo previsto en el Art. 51 de la ley 107-13 sobre procedimiento administrativo y Art. 4 de la Ley 13-07 del Tribunal Superior Administrativo, los recursos administrativos tendrán carácter optativo para las personas, quienes, a su opción, podrán interponerlos o acudir directamente a la vía contenciosa administrativa. La elección de la vía jurisdiccional hará perder la administrativa, pero la interposición del recurso administrativo no impedirá desistir del mismo en cualquier estado a fin de promover la vía contenciosa, ni impedirá que se interponga el recurso contencioso administrativo una vez resuelto el recurso administrativo o transcurrido el plazo para decidir.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con los Artículos 49 y 50 de la Ley 107-13 sobre procedimiento administrativo, la interposición de los recursos administrativos no suspenderá en principio la ejecución del acto impugnado, lo que podrá solicitarse al órgano administrativo ante el cual se recurra cuando se entienda que la ejecución pudiera causar grave perjuicio al interesado o si la impugnación se fundamentare en la nulidad de pleno derecho del acto.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 138 de la Constitución de la República Dominicana establece que: “*la Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado*”. Indicando expresamente en el numeral 2) del citado artículo que la ley regulará: “*el procedimiento a través del cual deben producirse las resoluciones y actos administrativos (...)*”.

CONSIDERANDO: Que es responsabilidad de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), garantizar que las compras y contrataciones que realice la institución estén ajustadas a las normativas vigentes y a los principios de transparencia e igualdad de condiciones para todos los oferentes, así como los demás principios rectores del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas incluidos en el artículo 3 de la citada Ley 340-06.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana del año 2015.

VISTA: La Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de bienes, servicios, obras, de fecha 6 de agosto del 2006, modificada por las leyes 449-06 de fecha 6 de diciembre de 2006.

VISTO: El Reglamento de aplicación de la Ley 340-06, aprobado mediante el Decreto 543-12, de fecha 6 de septiembre de 2012.

VISTA: La Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, del 9 de mayo de 2001, modificada por la Ley 13-20 de 2020.

VISTA: La Ley 13-07 sobre el Tribunal Superior Administrativo.

VISTA: La Ley 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: El Acta CCC-25-2023, de fecha 12/4/23, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, contentiva de la aprobación de proceso y designación de peritos.

VISTA: El Acta CCC-52-2023, de fecha 6/7/23, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, contentiva de la aprobación del Pliego de Condiciones Específicas.

VISTA: El Acta CCC-133-2023, de fecha 19/10/23, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, contentiva de la aprobación del Informe de Evaluación Preliminar de las Propuestas Técnicas (Sobre A).

VISTA: El Acta CCC-141-2023, de fecha 25/10/23, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, contentiva de la aprobación del Informe Definitivo de Evaluación de las Propuestas Técnicas (Sobre A).

VISTA: El Acta CCC-161-2023, de fecha 14/11/23, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, contentiva del conocimiento y toma de decisión al recurso de impugnación interpuesto por NOVOSIT SRL.

VISTA: El Acta CCC-162-2023, de fecha 14/11/23, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, contentiva del conocimiento y toma de decisión al recurso de impugnación interpuesto por Mandezca Tech Services SRL.

VISTA: El Acta CCC-169-2023, de fecha 1/12/23, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, contentiva de la aprobación del Informe de presentación DEMO del oferente Mandezca Tech Services SRL.

VISTO: El Informe de Evaluación de las propuestas económicas emitido por el Comité de Peritos de fecha 4/12/23, .

VISTA: El Acta CCC-184-2023, de fecha 6/12/23, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, contentiva de la aprobación del Informe de Evaluación de las Propuestas Económicas (Sobre B).

Por todo lo anterior expuesto, visto y examinado la legislación aplicable, relación al único punto de la agenda, el Comité de Compras y Contrataciones decide aprobar por unanimidad de votos las resoluciones siguientes:

- **PRIMERO: SE RECHAZA**, el Recurso de Impugnación interpuesto por el oferente **CONSORCIO CUMBRE TECKLAS (TECHNOLOGY KNOWLEDGE AND SERVICES SRL)**, RNC 130763102, por improcedente, mal fundado y carente de base legal, toda vez que esta Tesorería actuó conforme la legislación que rige la materia, según lo expuesto en el cuerpo de esta decisión.
- **SEGUNDO: SE RATIFICA** la decisión emitida por este Comité de Compras y Contrataciones de la Tesorería de la Seguridad Social mediante el Acta No. CCC-184-2023, de fecha 6 de diciembre del 2023, por las razones y motivos antes expuestos.
- **TERCERO: SE ORDENA** a la Dirección Administrativa de esta TSS, realizar la notificación de la presente decisión al recurrente **CONSORCIO CUMBRE TECKLAS (TECHNOLOGY KNOWLEDGE AND SERVICES SRL)**, y demas oferentes participantes para su conocimiento.
- **CUARTO: SE ADVIERTE** al recurrente que, en caso de no estar de acuerdo con la presente decisión y de conformidad con lo establecido

por el Art. 67 numeral 8 de la Ley 340-06, Sobre Compras y Contrataciones Públicas dispone de 10 días hábiles a partir de la notificación de la presente, para interponer un Recurso Jerárquico ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, como órgano rector del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas, o directamente mediante un Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior Administrativo en el plazo de 30 días de conformidad con el Art. 5 de la Ley 13-07.

- **QUINTO:** Se Se ordena al Departamento de Libre Acceso a la Información (OAI), la publicación de esta Acta en el portal institucional de esta Tesorería de la Seguridad Social, www.tss.gob.do, conforme el principio de publicidad establecido en la Ley 340-06.

Luego de agotada la Agenda del día de hoy, el presidente concedió la palabra a los presentes, para que si alguien tiene algún tema para tratar en esta Comisión lo presentara, no habiendo ningún otro tema a conocer ni a discutir declaró cerrada esta reunión, ordenando la confección de la presente acta, la cual una vez redactada fue firmada por todos los miembros del Comité de Compras y Contrataciones.